



**RESOLUCION 4244.0.10.660-14
(31 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCION F.E.V. N° 294
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007”**

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, artículo 161, el Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 del 18 de Abril de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que mediante Decreto municipal No. 087 del 12 de Febrero de 1999, se creó el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, que se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaria de Vivienda Social.
- Que el artículo 165 del Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001, determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3° de 1991.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socio económicos 1 y 2 en el Municipio de Santiago de Cali.
- Que en el artículo 6° del mencionado Acuerdo, establece que la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda, es el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.
- Que mediante Resolución F.E.V. N° 294 del 28 de noviembre de 2007, el Director del Fondo Especial de Vivienda asignó Subsidios Municipales de Arrendamiento a cuarenta (40) familias registradas en el censo del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer del Jarillon del Rio Cauca de la Comuna No. 21, por un monto total de \$15.000.000.00, en razón al proceso de desalojo que adelantaba la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad para la restitución del bien de uso público, en la cual se encuentran incluidas las siguientes personas:



**RESOLUCION 4244.0.10.660-14
(31 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCION F.E.V. N° 294
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007”**

No.	Nombres y Apellidos	Cedula	Monto Subsidio Municipal asignado (\$)
1	HOLMES LOPEZ GONZALEZ y/o JAMILET BERNAL LOPEZ	6.422.476	450.000
2	CELIMO MOSORONGO	76.050.073	450.000
3	FRANCIS GERMAN CORTEZ Y/O EUGENIA LARRAHONDO	14.993.509 3.474.926	450.000

- Que en la resolución arriba mencionada se asigna a veinte (20) familias con subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA, un subsidio municipal en la modalidad de arrendamiento por 2 meses a razón de \$150.000.00 mes, para un total por hogar de \$300.000.00 y a veinte (20) familias registradas en el censo y que no cuentan con subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA, un subsidio municipal en la modalidad de arrendamiento por 3 meses a razón de \$150.000.00 mes, para un total por hogar de \$450.000.00.
- Que de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, adelantó el proceso de restitución del bien de uso público, en el sector ubicado en el Jarillon del Rio Cauca de la Comuna No. 21, en el cual se encontraban asentadas entre otras cuarenta (40) familias que figuraban registradas en el censo adelantado por la Secretaría de Vivienda, veinte (20) de las cuales el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, les asignó mediante Resolución No. 210 del 18 de Julio de 2007, un subsidio familiar de vivienda por valor de \$8.568.000.00, para aplicarlo al proyecto de vivienda POTRERO GRANDE y veinte (20) familias igualmente registradas en el censo, pero no fueron beneficiarias del Subsidio familiar de vivienda, por presentar inconsistencias.
- Que en el artículo Tercero de la parte resolutoria de la mencionada resolución, se autoriza al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda para que gire los cheques del Subsidio Municipal de Arrendamiento, a los hogares incluidos en la misma, previa la presentación del contrato de arrendamiento en original y acta de restitución del bien de uso público que le diligencie la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad.
- Que mediante oficio No. 4244.0.5.1.00115 del 21 de octubre de 2014, suscrito por Dr. Juan Carlos Rueda Ángel, Director del Fondo Especial de Vivienda y la Profesional Universitario Olga Bocanegra Andrade, Contadora del Fondo Especial de Vivienda, solicitan que de conformidad con la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, “*Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable*” y la Resolución No. 4147.10.22.270 del 30 de Septiembre de 2009 “*Por la cual se implementa el Control Interno Contable para el Fondo Especial de Vivienda*”, solicitan realizar las actuaciones administrativas para la depuración de saldos de Subsidios municipales en la modalidad de arrendamiento con elevada antigüedad en los estados financieros del Fondo Especial de Vivienda.



**RESOLUCION 4244.0.10.660-14
(31 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCION F.E.V. N° 294
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007”**

- Que en fecha viernes 7 de noviembre de 2014, se convoca de manera **URGENTE** en el Diario Occidente a las personas que a continuación se relacionan:

No.	Nombres y Apellidos	Cedula
1	HOLMES LOPEZ GONZALEZ y/o JAMILET BERNAL LOPEZ	6.422.476
2	CELIMO MOSORONGO	76.050.073
3	FRANCIS GERMAN CORTEZ Y/O EUGENIA LARRAHONDO	14.993.509 3.474.926

para que en un término de diez (10) días hábiles, comparezcan a ésta Dependencia, ubicada en la Avenida 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versalles, Tercer piso, con el fin que definan la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda que les fue otorgado y cuyos recursos figuran en cuentas por pagar en la Tesorería del Fondo Especial de Vivienda, previniéndolas que de no comparecer en el término establecido, se iniciarán las actuaciones administrativas, mediante la expedición de los actos administrativos de revocatoria del subsidio municipal de vivienda asignado, que permita la depuración de la información de los Estados Financieros del Fondo Especial de Vivienda y de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali.

- Que vencido el término establecido en el aviso, las tres (3) personas beneficiarios del subsidio municipal de arrendamiento arriba relacionadas no comparecieron al llamado, por lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 en relación con el control interno contable, que reza: *“Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo los elementos de Depuración permanente y sostenibilidad”*, se hace necesario depurar de las cuentas por pagar del Fondo Especial de vivienda, entre las cuales se encuentran las personas arriba señalados, según Certificación de fecha 4 de diciembre de 2014, expedida por Alfonso Ruiz Victoria, Profesional Universitario de Gestión Tesorería del Fondo Especial de Vivienda.
- Que en fecha 24 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico remitido por el Ingeniero Juan Diego Giraldo de la coordinación de sistemas del Plan Jarillon de Cali, informa que las personas arriba mencionadas, no aparecen en la base de datos del Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC.
- Que mediante Resolución No. 357 del 23 de Julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y de reporte de informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, que establece en el ítem 3.1. *la depuración contable permanente y sostenibilidad, donde las entidades públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica y social y ambiental*

**RESOLUCION 4244.0.10.660-14
(31 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCION F.E.V. N° 294
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007”**

deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan Las características cualitativas de confiabilidad relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

- Que el Artículo 91 de la ley 1437 de 2014, prescribe “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Con relación al numeral 2 de la norma invocada, podemos decir que en el caso concreto que nos ocupa desaparecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base al acto administrativo para otorgar el beneficio del Subsidio Municipal de arrendamiento a los señores:

No.	Nombres y Apellidos	Cedula	Monto Subsidio Municipal asignado (\$)
1	HOLMES LOPEZ GONZALEZ y/o JAMILET BERNAL LOPEZ	6.422.476	450.000
2	CELIMO MOSORONGO	76.050.073	450.000
3	FRANCIS GERMAN CORTEZ Y/O EUGENIA LARRAHONDO	14.993.509 3.474.926	450.000

y en este sentido es claro que en el momento actual, las condiciones que generaron el otorgamiento del subsidio municipal en la modalidad de arrendamiento debían ser probadas con la presentación del Contrato de Arrendamiento en original y el acta de restitución del bien de uso público diligenciado por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, los cuales no fueron aportados, además estos hogares no figuran en el censo adelantado por el proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC., por tanto las razones que dieron origen al Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento, no se probaron, aspectos que constituyen fundamento suficiente para que la administración en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 209 de la Constitución Política), pueda hacer cesar el efecto del acto administrativo, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho



**RESOLUCION 4244.0.10.660-14
(31 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCION F.E.V. N° 294
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007”**

o de derecho del mismo acto administrativo, sin que haya lugar a que al erigirse, ésta pueda desprenderse quebrantamiento constitucional alguno.

Dado que a partir de esta norma, jurisprudencial y doctrinariamente se ha construido el instituto del "decaimiento del acto administrativo" como una suerte de "extinción" del mismo, que corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza deja de ser obligatorio al desaparecer sus fundamentos de derecho deja de producir efectos jurídicos, toda vez que han transcurrido siete (7) años de la asignación del subsidio municipal de vivienda a los mencionados señores, sin que haya hecho uso del mismo, generando que las circunstancias de hecho cambiaran, la cual imposibilita que dichos recursos se destinen para el fin que fue asignado.

- Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Especial de Vivienda, procederá a revocar parcialmente la Resolución F.E.V. No.294 del 28 de noviembre de 2007 *“Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Arrendamiento a cuarenta (40) familias registradas en el censo del asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer del jarillon de la Comuna No. 21”*, por ser la entidad que concedió el derecho, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.
- En virtud a lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución F.E.V. N° 294 del 28 de noviembre de 2007, *“Por la cual se asignan Subsidios Municipales de Arrendamiento a cuarenta (40) familias registradas en el censo del asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer del Jarillon del Rio Cauca de la Comuna No.21”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, en cuanto a no aplicar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los siguientes hogares:

No.	Nombres y Apellidos	Cedula	Monto Subsidio Municipal asignado (\$)
1	HOLMES LOPEZ GONZALEZ y/o JAMILET BERNAL LOPEZ	6.422.476	450.000
2	CELIMO MOSORONGO	76.050.073	450.000
3	FRANCIS GERMAN CORTEZ Y/O EUGENIA LARRAHONDO	14.993.509 3.474.926	450.000
MONTO TOTAL SUBSIDIOS MUNICIPALES DE ARRENDAMIENTO REVOCADOS			\$1.350.000



**RESOLUCION 4244.0.10.660-14
(31 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCION F.E.V. N° 294
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007”**

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo queda sujeto en forma expresa a las causales de pérdida de fuerza ejecutoria consagrada en el artículo 91 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Área de Presupuesto cancelar los registros presupuestales de los beneficiarios del subsidio municipal de arrendamiento de cada una de las personas relacionados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al Área de Tesorería cancelar las cuentas por pagar de cada uno de los beneficiarios del subsidio Municipal de arrendamiento, relacionadas en el artículo primero antecedido, recursos que una vez liberados deberán adicionarse para el mismo fin, es decir asignación de subsidios municipales.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al área de contabilidad cancelar la causación del gasto de cada uno de los beneficiarios del subsidio Municipal de arrendamiento relacionados en el artículo primero antecedido.

ARTICULO SEXTO: Ordenar al Área de Atención al Cliente de la Secretaria de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda, Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Art. 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda registrar en la base de datos, las personas enunciadas en el artículo primero de la presente resolución, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Alcaldía, copia de la publicación deberá remitirse al expediente.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Los demás artículos de la Resolución No. F.E.V. 294 del 28 de noviembre de 2007, no sufren modificación alguna y conservan su tenor literal.



**RESOLUCION 4244.0.10.658-14
(29 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCION F.E.V. N° 294
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014)


JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Abog. Andres Felipe Niño Fajardo, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos

Elaboró: Adm. Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria